REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL DE DECLARACION DE CONTRATO E INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO.
DTE: JUAN RAMON GOMEZ PUERTO.
APDO: Abg. ROSANA DIAZ RODRIGUEZ.
DDO: SESPA UNIVERSAL S.A.E.S.P., representado legalmente por la Sra. INGRITH JOHANA ORTIZ ARMIROLA.
RDO: 2022-00231-00

Socorro, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

La demanda Verbal de Declaración de contrato e incumplimiento de contrato, propuesta por JUAN RAMON GOMEZ PUERTO, a través de apoderada Judicial, contra SESPA SANTANDER hoy SESPA UNIVERSAL, con NIT. 900047440-5, representada legalmente por INGRITH JHOANA ORTIZ ARMIROLA, llena los requisitos formales exigidos en el Artículo 82 del C. G. P., para su admisión e igualmente el actor allega los anexos requeridos por el Artículo 84 y 89 ibídem.

En consecuencia, el Juzgado ha de admitir la presente demanda conforme al Artículo 368 y SS de la misma obra y proferir las órdenes que conlleva esta acción.

En atención a lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda Verbal de Declaración de contrato e incumplimiento de contrato, propuesta por JUAN RAMON GOMEZ PUERTO, a través de apoderada Judicial, contra SESPA SANTANDER hoy

SESPA UNIVERSAL, con NIT. 900047440-5, representada legalmente por INGRITH JHOANA ORTIZ ARMIROLA,

SEGUNDO: De conformidad con el art. 368 y ss del C. G. P., désele el trámite del procedimiento Verbal. En consecuencia, se ordena correr traslado de la demanda al demandado, notificándolo en la forma como disponen los arts. los art. 290 numeral 1°; 291; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del trece (13) de junio de 2022, con entrega de copia del libelo para que lo conteste dentro del término de veinte (20) días siguientes a la notificación de este auto (art.368 del C. G., del P.).

TERCERO: Como quiera, que la parte demandante cumple con lo estatuido en el numeral 2° del art. 590 del C.G.P., esto es, aporta la póliza judicial donde presta caución en el porcentaje establecido en el artículo en mención, el despacho decretara la cautela de inscripción de la demanda, sobre la cámara de comercio de SESPA UNIVERSAL S. A. E. S. P. Líbrese la comunicación del caso.

CUARTO: TENGASE a la Abg. ROSANA DIAZ RODRIGUEZ, identificada con la C. C. No. 1.101.690.143 expedida en Socorro y T. P. No. 302.755 del C. S de la J., como apoderada judicial del demandante en la forma y términos del poder que presento con la demanda.

QUINTO: ARCHÍVESE copia de la demanda.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c799dd5158ecfe44d4232e9410f9c51f38a20c4d777b6416e933bd1d1cfed2e5**

Documento generado en 15/12/2022 02:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica